**Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

**Línea de Ayudas directas a empresas especialmente afectadas por la DANA (Artículo 11)**

Las empresas que a 28 de octubre de 2024 tuvieran declarado su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios o áreas de lo mismos afectados por la DANA (Anexo) y estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, serán beneficiarias de una **ayuda directa** cuyo importe se determinará en función del volumen de operaciones declarado en el marco del IVA, o en su defecto, el importe neto de la cifra de negocios, según el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Volumen operaciones /importe neto cifra negocios 2023 (M: millones de euros)** | **Importe ayuda (euros)** |
| ≤ 1M |  10.000 |
| >1M ≤ 2M |  20.000 |
| >2M ≤ 6M |  40.000 |
| >6M ≤ 10M |  80.000 |
| >10M | 150.000 |

**Será requisito imprescindible para no perder esta la ayuda que el beneficiario siga de alta en el censo de empresarios con fecha 30 de junio de 2025.**

La solicitud podrá presentarse en la sede electrónica de la AEAT a partir del 19 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2024, mediante la cumplimentación de un formulario electrónico donde necesariamente figurará la cuenta bancaria donde la Agencia Tributaria realizará el abono de la ayuda correspondiente a partir del 1 de diciembre.

La AEAT podrá solicitar con posterioridad a la solicitud, información adicional a efectos de realizar las comprobaciones necesarias.

Si transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo máximo de solicitud no se hubiese recibido la ayuda, la solicitud podrá entenderse desestimada y, se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Estas ayudas serán inembargables a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y estarán exentas de tributar en el Impuesto de Sociedades.